

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Suscripción PARA LA CAPITAL: Por un año... 80; Por seis meses... 42; Por tres id... 24; Por un mes... 9.
 Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Duero. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.
 Suscripción PARA FUERA DE LA CAPITAL: Por un año... 84; Por seis meses... 45; Por tres id... 23; Por un mes... 10.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

M. la REINA nuestra Señora (que guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Comitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de S. Clemente para procesar á D. Mateo Martínez, Alcalde de Casas de Fernando Alonso, por su haberse incluido en las listas electorales á quien no pagaba la cuota correspondiente de contribucion, han resultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de San Clemente la autorización que solicitó para procesar á D. Mateo Martínez, Alcalde de Casas de Fernando Alonso:

Resulta que con fecha 15 de Julio del presente año se presentó al mencionado Alcalde una instancia para que mandase pedir certificación de las cuotas de contribucion que por inmuebles y subterráneos se habían repartido en el presente año y en el anterior á varios vecinos de las listas electorales parciales que se suponía indebidamente incluidos en las listas electorales parciales presentados á Cortes:

Que el Alcalde acordó que luego que por el Gobierno de la provincia se publicasen las listas de primera rectificación acompañadas de las de contribuyentes, se expedirian cuantas certificaciones fueran de dar si los datos oficiales de aquella no satisficiesen al demandante, y como denunciado este acuerdo al Juzgado de primera instancia correspondiente se pidiese por este la certificación de que se trata, y resultase de ella que se habían incluido como electores á algunos que no pagaban la contribucion necesaria, pidió el Juez autorización para procesar al Alcalde por uno y otro concepto, oído el Promotor fiscal, tan solo en cuanto al primero, y ademas por cualesquiera otros delitos que resultase haber cometido en materias electorales, haciéndose tambien extensiva esta autorización á cualquier otro funcionario de orden administrativo que apareciese complicado en la indicada falsedad:

Que el Alcalde en su declaración manifestó que no había dado la certificación, persuadido de que los documentos de esta clase ni eran necesarios, ni debían empezar á darse hasta que se hubieran recibido del Gobierno de provincia las listas que habían de considerarse como de primera rectificación, y que en prueba de ello, habiéndolas recibido en el 17 de Julio, dió á un vecino que cita las certificaciones que pidió, no habiéndolas dado al querrelante porque no se volvió á presentar á reclamarlas.

Que el Gobernador de la provincia negó la autorización, estimando, de acuerdo con el Consejo provincial, que en cuanto al primer delito denunciado no resulta que el Alcalde negase arbitrariamente la certificación que se le pidió porque el día siguiente de pedida era cuando iban á recibirse las listas de primera rectificación, y por la tanto cuando pudiera ser necesario, y en cuan-

to al delito de falsedad, que es imposible en materias electorales evitar que se incurra en muchas equivocaciones de las que en el caso presente no puede hacerse responsable al Alcalde, porque no costaba que fuera él quien hiciese las inclusiones indebidas, ni tampoco á los demás funcionarios que el Juez no nombra ni designa, y que no pueden ser procesados sin que se observe respecto de cada uno de ellos lo prevenido en el Real decreto de 27 de Marzo de 1830:

Visto el art. 301 del Código penal, aplicable al caso en que un empleado público negase arbitrariamente una certificación ó testimonio:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 6 de Julio último, según el que en 15 de mismo debían exponerse al público las listas que habían de considerarse como de primera rectificación acompañadas de las dos relaciones expresivas de los nombres de los electores incluidos en las anteriores y de los no expresamente incluidos:

Visto el art. 4.º, que dice: El Gobernador dispondrá que por las oficinas de Hacienda y Alcaldes de los pueblos se faciliten las certificaciones que se pidan para fundar dichas reclamaciones (expresadas en el artículo anterior):

Considerando:

1.º Que en efecto, hasta que no fueran conocidas las listas contra las que habían de hacerse las reclamaciones, era de todo punto oficioso é innecesario preparar documentos que solo habían de servir para reclamaciones que se ignoraba si habían ó no de hacerse.

2.º Que en este supuesto no tiene aplicación al caso presente el art. 301 del Código penal, porque el Alcalde no se negó arbitrariamente, según aparece de su acuerdo, á dar la certificación que se le pedía, y tampoco fué su negativa absoluta, sino que dió lugar á lo

Pedido en tiempo oportuno, dando en efecto las certificaciones que se le reclamaban luego que las listas de primera rectificación fueron conocidas en el pueblo, esto es, en el 17 de Julio.

3.º Que por lo que respecta al delito de falsificación de las listas electorales que se imputa al Alcalde y á otros funcionarios sin nombrarlos nada puede resolverse mientras no se determine, y pruebe el delito y las personas que lo cometieron, sujetándose en los procedimientos para pedir la autorización á que puede haber lugar á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1830:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Cuenca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Eduardo Carlier, ha tenido á bien autorizarle por el término de un mes para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Linares termine en Andujar, como continuación del que dice estar estudiando entre Manzanares y el primero de dichos puntos, en virtud de la autorización que se le concedió al efecto; en la inteligencia de que por esta tampoco se le confiere derecho alguno á

la concesion del camino ó á indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1859 —Corvera.— Señor Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), accediendo á lo solicitado por D. Santiago Galos, ha tenido á bien autorizarle por el término de nueve meses para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Las Rozas termine en Valdemorillo; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1859 —Corvera.— Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 106

Veo con desagrado que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no han remitido á este Gobierno las copias literales del acta del sorteo celebrado el dia tres de Abril último, faltando á lo terminantemente ordenado en el artículo 70 de la ley vigente de reemplazos, y mi circular inserta en el *Boletín oficial* número 57 correspondiente al 8 del mes próximo pasado.

Espero que tan pronto como reciban

la presente procurarán quedarse este servicio cumplimentado, en la inteligencia que si no lo verifican serán castigados con todo el rigor de la ley. Burgos 6 de Mayo de 1859.—Francisco de Otazu.

Partido de Belorado.

Redecilla del Campo.
Villaeseusa la Solana.

Burgos.

Gastrillo del Val.
Hontoria de la Cantera.
Las Revolledas.
Los Tremellos.
Quintanilla Somuño.

Castrogeriz.

Revilla Vallejera.

Lerma.

Pinilla Trasmonte.
Tordueles.

Salas de los Infantes.

Villanueva Carazo.
Vizcainos.

Sedano.

Nidagüila
Tablada del Rudron.

Villadiego.

Montorio.

Circular núm. 107.

Habiendose fugado de la ciudad de Vitoria á ser conducidos á la cárcel del Juzgado de la misma ciudad, los pasiegos Feliciano Maza y Juan Ruiz Gomez, cuyas señas y demas se expresan á continuacion, prevengo á los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y dependientes de Vigilancia procuren averiguar el paradero de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos los detengan y remitan con seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la citada capital. Burgos 5 de Mayo de 1859 —Francisco de Otazu

Señas de los fugados.

Feliciano Maza, es soltero, natural y vecino de Barcenas de Espinosa; Juan Ruiz Gomez, de 34 años de edad y empadronado en el barrio de San Roque.

Circular núm. 104.

Aprobados por este Gobierno de provincia los presupuestos de gastos carcelarios correspondientes al presente año de los partidos de Belorado, Briviesca y Roa, y distribuido su importe respectivo entre los distritos municipales, se publican á continuacion, y prevengo á los Alcaldes que tan pronto como reciban este *Boletín*, satisfagan el primer trimestre al Alcalde de la cabeza del partido, cuidando de hacerlo en lo sucesivo antes del vencimiento de cada uno de los plazos marcados. Burgos 6 de Mayo de 1859.—Francisco de Otazu.

Partido judicial de Belorado.

Presupuesto de gastos carcelarios del partido de Belorado para el año de 1859.

CONCEPTOS.	Reales. Cént.
1.º Para sueldo de Alcaide.	2.200
2.º Para limpieza de la cárcel.	160
3.º Para 6.000 socorros que se creen necesarios á 12 cuartos cada uno.	8.470
4.º Para alquiler de la casa cárcel.	700
5.º Para medicinas de presos enfermos.	200
6.º Para reparos de la cárcel, muebles y enseres de ella y de la sala de audiencia.	700
7.º Para socorros de los presos transeuntes.	300
TOTAL DE GASTOS.	12.730
Existencia del año anterior.	3.009
Déficit del presupuesto.	9.721
1 por 100 de recaudacion.	97
Total para repartir entre los pueblos del partido judicial.	9.818

Reparto de nueve mil ochocientos diez y ocho rs. para atenciones carcelarias en el corriente año, entre los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS.

	Núm. de vecinos.	Reales.	Cts.
Alcocero.	41	117	90
Arraya.	77	206	34
Bascuñana.	55	147	40
Belorado.	624	1671	61
Carrias.	45	120	35
Castil de Carrias.	42	112	52
Castil Delgado.	39	104	50
Cerezo de Rio-tiron.	396	1061	24
Cerraton de juarros.	41	109	82
Cueya Cardiel.	107	286	74
Espinosa del camino.	51	136	66
Eterna.	51	136	66
Fresneda de la Sierra.	116	310	86
Fresneña.	78	209	
Fresno de Rio-tiron.	96	257	26
Garganchon.	31	83	08
Ibrillos.	49	131	30
Ocon de Villafranca.	42	112	52
Pineda de la Sierra.	82	219	74
Pradoluengo.	349	935	30
Puras de Villafranca.	45	120	55
Quintanalaranco.	152	407	34
Rabanos.	52	139	32
Redecilla del camino.	92	246	34
Redecilla de Campo.	66	176	86
S. Clemente del Valle.	101	270	66
Sta. Cruz del Valle.	40	107	20
Tosantos.	68	182	20
Valmala.	37	99	16
Viloria.	33	88	41
Villaeseusa la Solana.	77	206	34
Villafranca Montes de Oca.	181	485	06
Villagalijo.	43	113	20
Villalbos.	44	117	90
Villalomez.	72	192	94
Villambistia.	105	281	40
Villanasur Rio de Oca.	41	109	86
TOTALES.	3664	9818	

Partido judicial de Briviesca

Presupuesto de gastos que forma la Junta de este partido para el socorro de presos pobres de las cárceles del mismo y demas atenciones carcelarias para el corriente año de 1859.

CONCEPTOS.

	Reales. Cént.
Para el sueldo del Alcaide	2.200

Para el socorro de 20 presos diarios á razon de doce cuartos plaza. 10.305 90
 Para el socorro de los presos transeuntes, pobres, enfermos y emigrados 9.500
 Para el alquiler de la Casa-Cárcel 1.000
 Para medicinas y utensilios de los presos y asistencia facultativa 800
 Por el 10/0 para el recaudador de premio de cobranza 240

Suma 21.045 90
 Existencia del año anterior 3.333 17
 Queda por repartir entre los pueblos del partido 20.712 13

Reparto de veinte mil setecientos trece rs. para atenciones carcelarias en el corriente año, entre los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS	Núm. de vecinos.	Reales	Céts.
Abajas.	57	207	50
Aguas Cándidas.	80	291	22
Aguilar de Bureba.	57	207	50
Bañuelos de Bureba.	61	222	06
Barcina de los Montes.	136	495	06
Barrios de Bureba.	80	291	22
Bentretea.	41	149	26
Berzosa de Bureba.	67	243	90
Briviesca.	841		
Buslo.	120	436	82
Cameno.	54	196	60
Cantabrana.	101	367	66
Carcedo de Bureba.	52	189	30
Cascajares de Bureba.	63	229	34
Castil de Lences.	34	123	78
Castil de Peones.	111	404	06
Cillaperlata.	60	218	42
Cornudilla.	49	178	38
Cubo.	132	480	50
Frias.	282	1026	50
Fuentebureba.	58	211	15
Galbarros.	32	116	50
Grisaleña.	78	283	94
Hermosilla.	72	262	10
La parte de Bureba.	45	163	82
La Vid de Bureba.	66	240	26
Las Vesgas.	78	283	94
Lences.	38	138	34
Monasterio de Rodilla.	162	589	70
Navas de Bureba.	51	185	66
Oña.	199	724	38
Pradanos de Bureba.	56	203	85
Pino de Bureba.	70	254	82
Peza de la Sal.	750	2730	06
Pradanos de Bureba.	91	331	26
Quintanaelez.	78	283	94
Quitánaruz.	33	120	15
Quintanavides.	88	320	34
Quintanillabon.	34	123	79
Quintanilla S. Garcia.	176	640	66
Reinoso.	52	189	30
Rojas.	92	334	90
Rublacedo de Abajo.	42	152	90
Rucandio.	41	149	26
Salas de Bureba.	130	473	22
Salinillas de Bureba.	124	436	82
Sta. Maria del Invierno.	43	156	54
Sta. Olalla de Bureba.	57	207	50
Solas de Bureba.	36	131	06
Solduengo.	59	214	78
Tamayo.	35	127	42
Terminon.	39	141	98
Vallarta de Bureba.	83	302	14
Vileña.	66	240	26
Zuñeda.	58	211	15
TOTAL.	5690	20713	"

Partido judicial de Roa.

Presupuesto de los gastos que ocurran en la cárcel nacional de esta villa, para el año próximo venidero de 1859 á saber.

	PERSONAL.	Reales	Cént.
Para el sueldo del Alcalde.		2.200	
MATERIAL.			
Para el socorro de 20 presos y transeuntes que se calculan para el año á razon de 142 cen. por cada uno.		9.993	
Por el alquiler de la casa-cárcel.		1.000	
Para la limpieza de la misma.		120	
Para medicinas de los presos enfermos.		300	
Para empapelar la sala Audiencia.		335	
Para una mesa para id.		120	
Para 12 sillas á 12 rs cada una.		144	
Para tres pares de grillos.		120	
Para el premio del Recaudador.		1.000	
Total gastos.		14.532	

Reparto de catorce mil quinientos treinta y dos rs. para atenciones carcelarias en el corriente año, entre los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS.	Núm. de vecinos.	Reales.	Cént.
Adrada de Aza.	131	489	90
Anguis.	108	403	90
Berlangas.	62	231	86
Boada de Roa.	83	310	40
Cueva de Roa.	72	269	26
Fuentecen.	226	845	20
Fuenteisendro.	142	531	04
Fuente molinos.	62	231	86
Guzman.	126	471	20
Haza.	36	134	60
Hontangas.	116	433	60
Hoyales de Roa.	149	557	20
Lahorra.	199	744	20
La Sequera de Haza.	79	295	40
Mambrilla de Castrejon.	132	493	60
Moradillo de Roa.	154	575	90
Nava de Roa.	224	837	70
Olmedillo de Roa.	251	938	70
Pedrosa de Duero.	85	317	90
Quintanamamirgo.	121	452	50
Roa.	385	2193	90
San Martin de Rubiales.	273	1021	94
Valcavado de Roa.	38	142	08
Valdezate.	165	617	04
Villaescusa de Roa.	52	194	42
Villatuelda y Terradillos de Esgueba.	101	377	70
Villobela.	112	418	80
Total.	3884	14533	"

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia dotada con el sueldo de 15,000 reales anuales pagados de fondos provinciales: los aspirantes á ella dirijrán sus solicitudes á este Gobierno civil, acompañando á las mismas copias certificadas de los títulos y relaciones de los servicios de que se hallen adornados, dentro del preciso término de un mes, á contar desde la fe-

cha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*. Burgos 4 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Atapuerca dotada con el sueldo anual de 500 rs. satisfechos por trimestres de fondos municipales

Los aspirantes podrán dirijir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes

á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, transcurrido cuyo plazo se proveera con las formalidades legales.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Hallándose vacantes los Estancos de Castrillo de la Reina, Carcedo de Bureba, Larrad, Villaha y Villaquirán de los Infantes, he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* para conocimiento de los que aspiren á obtenerlos quienes remitirán á la propia dependencia sus solicitudes dentro del término de ochos días á contar desde la fecha de su insercion.

Serán preferidos en la propuesta que se dirija al Sr. Gobernador, los que reúnan las circunstancias que marca la Real orden de 9 de Julio último, é instruccion de 11 de Agosto de 1857.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias certificación del Alcalde del pueblo de su residencia, por la cual acrediten los recursos con que cuentan para pagar los efectos al contado, puesto que está prohibido por Reales órdenes se concedan al fiado, una vez que no se exige fianzas á los Estanqueros.

Burgos 5 de Mayo de 1859.—Manuel G. Granda.

Licenciado D. Bernabé Bustamante y Suso, Juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Belorado.

Hago saber: que habiéndose declarado vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado he acordado en providencia de hoy llamar por el presente Edicto á los que se hallen adornados de las circunstancias prevenidas en la Real orden de treinta de Octubre del mil ochocientos cincuenta y dos, á fin de que en el término de cuarenta dias contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado, para formar en su vista la terna correspondiente y elevarla á conocimiento del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del Territorio y recaga su superior aprobacion.

Belorado cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Bernabé de Bustamante.—Por su mandado, Germiniano del Hoyo.

Alcaldía constitucional de Quintanilla San García.

Instalada la Junta pericial de este distrito para dar principio á los trabajos de evaluacion, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y hacendados forasteros, presenten en el término de 15 dias relacion de las fincas que poseen sujetas á la contribucion de inmuebles.

Quintanilla San García 2 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Venencio Saez.

Ayuntamiento constitucional de Santa María Tadjadura.

Todos los hacendados que posean fincas sujetas á la contribucion territorial del mismo en el año próximo de 1860, presentarán relaciones de todas las riquezas que haya en su jurisdiccion en el termino de 15 dias en la Secretaria de Ayuntamiento; pasado dicho plazo se procederá á la rectificacion del amillaramiento y parará á los morosos el perjuicio que la ley establece.

Santa María Tadjadura 5 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Valentin Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Nebreda.

Todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que hayan de usufructuar fincas sujetas á la contribucion territorial de esta misma en el año próximo de 1860, presentarán relaciones de todas las riquezas que tengan en jurisdiccion de ella en termino de quince dias en la Secretaria de Ayuntamiento; pasado dicho plazo se procederá á la rectificacion del amillaramiento y parará á los morosos el perjuicio que la ley establece.

Nebreda 3 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Allable.

Instalada la Junta pericial evaluadora de la riqueza de este distrito para la rectificacion del amillaramiento, todos los vecinos y hacendados forasteros presentarán al Ayuntamiento en el termino de 15 dias á contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de la instruccion, de las fincas rústicas, urbanas, pecuarias, censos y demas porque deben contribuir en este distrito en el año de 1860; pues de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 26 de Abril último desaparecio de la villa de Bilbestre del Pinar una Yegua de la pertenencia de Antolin Garcia de las señas siguientes: pelo rojo, medio pelechada, 6 y media cuartas de alzada, cola cortada, una estrella pequeña en la frente, recién curada del ojo derecho. Las personas que supiesen su paradero se sirviran dar aviso al referido Garcia, su dueño, quien lo agradecerá.

EN LA LIBRERIA DE HERCE, PLAZA DEL ARZOBISPO, NUMERO 14, SE HALLAN LOS LIBROS SIGUIENTES.

Historia critica de España y de la Cultura Española, por D. Juan Francisco Masdeu, 20 tomos en 4.ª pasta 400 rs.

Historia de la Revolucion Francesa por Mr. Thiers, traducida, 12 tomos 4.ª con láminas en pasta, 140 rs.

Diccionario Geográfico-Estadístico Histórico de España y sus posesiones de Ultramar por D. Pascual Maduz, 16 tomos, folio, rústica 420 rs.

Luz de la Fé y de la Ley. Entretenimiento cristiano entre *Disidario y Eteéto*, en pasta 38 rs.

Obras del V. P. M. Fray Luis de Granada, 6 tomos, folio, pasta 186 rs.

Idem. del V. P. Palafox, 16 tomos folio pergamino á 160 rs.

Biblia Latina y Castellana por Scio, de la Libreria Religiosa de Barcelona, 6 tomos folio, en pasta fina Relieve á 210 rs.

Mistica Ciudad de Dios, por Sor Maria de Jesus, Abadesa del Convento de la Inmaculada concepcion de la villa de Agreda, 6 tomos en 4.ª pasta 76. rs.

Año Cristiano, nueva edicion completísima, tetra gorda, con láminas, 21 tomos en 4.ª, pasta 240 rs.

Sermónes del Mes de Mayo por Melgizo, pasta 20 rs.

Mes de Maria ó Mes de Mayo, que como un Ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares á 4 rs. pasta.

Manual del Juez de Paz, por Mas y Abad, Idem. por Alcubilla.

Ley de Enjuiciamiento civil.

Código Penal de España.

Procedimiento del Juicio verbal, sobre las faltas de que trata el libro tercero del Código penal de España, cuyo conocimiento corresponde á los Alcaldes Constitucionales rústica á 5 rs.

Prontuario de la Legislacion del Papel Sellado, para uso de los Ayuntamientos y Alcaldías, á 7 rs.

PLATERIA DE GREGORIO BENITO,

Calle de la Paloma número 50 Burgos.

En dicho establecimiento se despachan á precios muy arreglados, un gran surtido de nuevos y muy caprichosos gustos para Señoras y Caballeros, que se han recibido con varios objetos de plata, y de imitacion á plata muy permanente, cuyos géneros son los siguientes:

EN BISUTERIA.

Surtido de	
Pendientes.	28
Aretes.	38
Sortijas.	40
Pulseras.	40
Medios aderezos.	40
Ahujas para la cabeza.	70
Flechas para idem.	70
Guarda pelos.	10
Aretes montura en oro.	70
Pendientes de idem.	70
Sortijas de idem.	70
Pulseras de idem.	70
Medios aderezos de idem.	70
Cadenas de oro para reloj.	170
Idem de plata chinescas.	70
Targeteros de plata.	70
Rosarios de Fefigrana.	70
Idem lisos.	70
Botones y jemeos de oro.	100
Mecheros guarnecidos de plata.	70
Cerilleros de idem.	70
Botes para tabaco de idem.	70
Broches para capas de idem.	70
Alfileres para corbatas.	70
Evillas para zapatos de Cara.	70

EN PLATA.

Copillas.	
Palmatorias.	
Palilleros.	
Platillos y Despabiladeras.	
Cubiertos.	
Cucharillas.	
Trinchantes y Cuchillones.	
Mango Gallones, el juego..	90 Rs.
Cuchillones de idem uno	25
Por docenas	288
Cuchillos para dulce Doc.	240
DE IMITACION A PLATA.	
Cubiertos lisos y Filetes.	
Cucharillas para café.	
Cuchillos para dulce.	
Cuchillos de mesa.	
Trinchantes y Cuchillones.	
Cucharones y Cazas.	
Coladores de Azucar.	
Cuchillos para pesca.	
Candeleros.	
Porta vinagreras con botellas.	
Saleros.	
Vasos.	
Porta-botellas y Vasos.	
Vinagreras y Platillos.	

NOTA: Tambien se halla provisto de un abundante surtido de Aretes de doble de oro y de plata para niñas; así mismo lo hay de mondadientes de pluma ave; al infimo precio de 4 y 6 cuartos el macillo.